



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3436/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3436/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y
Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



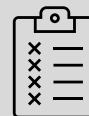
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información sobre los reencarpetados de vías primarias realizados por el Gobierno de la Ciudad de México en los últimos diez años, así como aquellas vialidades reencarpetadas en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Porque la entrega de la información fue de forma incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Reencarpetados, Vías Primarias, Vialidades, Alcaldía, Periodo Habitual, Temporada, Fechas Exactas, Ejecución, Excel.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3436/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3436/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163125001879.
2. El nueve de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió un oficio sin número, a través del cual solicitó la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información,

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

sustentado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. El veinte de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios **CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/JUDCDyTIV/537/2025** y **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/JUDASIP/2655/2025** a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

4. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“En el oficio de respuesta con número CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/JUDCDyTIV/511/2025, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras, el C. Azael Denzel Antonio, en el cual informa lo siguiente: “Me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda en las bases de datos del Archivo de la Dirección de Costos, se obtuvo la información que se anexa en formato electrónico (Excel), haciendo una revisión de los ejercicios fiscales 2016 a 2025. Cabe señalar que para los ejercicios 2020 a 2025 solo se localizaron trabajos de repavimentación, se anexan en la hoja 2 del libro de Excel para su análisis.” (Sic)... Se hace mención de un archivo Excel que contiene la información señalada con anterioridad, el cual no es adjunto a la respuesta emitida.”. (sic)

5. El treinta de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días**

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El doce de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0420/2025**, **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2501/2025** y sus respectivos anexos, a través de los cuales, rindió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El veintiocho de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, pruebas y manifestaciones, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V, Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de octubre, es decir, al **quinto** día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado de estudio de las documentales que integran al expediente al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado pretendió emitir una respuesta complementaria en los siguientes términos:

SOLICITUD FOLIO 090163125001879 "REENCARPETADOS EN VÍAS PRIMARIAS DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS"					
CONTRATO	TRABAJOS	CONTRATISTA	MONTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
DMIU-SMIV-DGSU-LPN-F-1-004-16	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO EN CALZADA DE LA VIGA (EJE 2 ORIENTE) EN EL TRAMO DE MIRAMONTES A EJE 4 SUR (PLUTARCO E. CALLES), EN LA CIUDAD DE MÉXICO	SIN DATO	\$70,016,024.55	04-jun-16	05-ago-16
DMIU-SMIV-DGSU-LPN-F-1-016-16	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO EN AV. 517 EN EL TRAMO DE AV. 508 HASTA LA SEGUNDA CERRADA DE AV. 517 Y EN AV. DE LA PAZ EN EL TRAMO MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO HASTA AV. INSURGENTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	FRANCISCO JORGE GENCHI	\$1,753,797.81	18-jul-16	22-jul-16
DMIU-SMIV-DGSU-LPN-F-1-026-16	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO EN LA CARRETERA PICACHO AJUSCO EN EL TRAMO DE PERIFÉRICO A LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA (CALLE ENCINOS) (AMBOS SENTIDOS) EN LA CIUDAD DE MÉXICO	KAINSA, S.A. DE C.V.	\$34,393,614.09	16-jul-16	16-sep-16
DMIU-SMIV-DGSU-LPN-F-1-028-16	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO EN AV. UNIVERSIDAD EN EL TRAMO DE CIRCUITO INTERIOR A INSURGENTES (AMBOS SENTIDOS) EN LA CIUDAD DE MÉXICO	KAINSA, S.A. DE C.V.	\$40,125,578.60	16-jul-16	17-sep-16
DMIU-SMIV-DGSU-LPN-F-1-030-16	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO EN DIVISIÓN DEL NORTE EN EL TRAMO DE AV. JACARANDAS A UNIVERSIDAD (EN AMBOS SENTIDOS), EN LA CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA SAN SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.	\$47,439,377.54	19-ago-16	15-nov-16
DMIU-SMIV-DGSU-LPN-F-1-032-16	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO EN EJE 3 NORTE EN EL TRAMO DE JOSÉ LORETO FABELA A CALLE NORTE 7 (EN AMBOS SENTIDOS), EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	IRKON HOLDINGS, S.A. DE C.V.	\$50,341,595.22	19-ago-16	27-oct-16

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-190-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. EJÉRCITO NACIONAL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	PROCESOS DE INGENIERÍA, APLICADA, S.A. DE C.V.	\$47,144,890.28	25-may-18	21-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-192-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN EJE 7 SUR E. ZAPATA Y PONIENTE 152 Y LAS MARAVILLAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ASESORIA DE OBRAS DUMA, S.A. DE C.V.	\$46,150,976.92	25-may-18	21-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-194-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. SANTA FE Y AV. CONSTITUYENTES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	GRUPO VELASCO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	\$44,576,709.53	25-may-18	21-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-196-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN DIVERSAS VIALIDADES SECUNDARIAS EN EL PEDREGAL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TERRACERÍAS DALSI, S.A. DE C.V.	\$22,947,497.07	25-may-18	06-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-198-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. HORACIO DE MARIANO ESCOBEDO A PERIFÉRICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	PROVEEDORA DE INGENIERÍA INSTALACIÓN E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$17,816,123.31	31-may-18	28-ago-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-200-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN EJE 7 SUR MUNICIPIO LIBRE DE CIRCUITO INTERIOR A AV. UNIVERSIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	PROYECTOS GAD, S.A. DE C.V.	\$25,559,081.88	31-may-18	12-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-202-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN DIVERSAS VIALIDADES DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	MAGNO PROYECTOS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$12,434,257.64	31-may-18	28-ago-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-204-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN DELFIN MADRIGAL DE CALLE DEL IMAN A EL EJE 10 SUR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y ASESORIA DE OBRAS DUMA, S.A. DE C.V.	\$28,725,441.13	31-may-18	12-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-206-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. DE LAS TORRES ENTRE SUR 122 Y AV. CONSTITUYENTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	PROCESOS DE INGENIERÍA, APLICADA, S.A. DE C.V.	\$21,626,013.50	31-may-18	12-sep-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-212-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN EL EJE 6 SUR DE AV. JAVIER ROJO GÓMEZ A CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	GRUPO VELASCO SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	\$10,485,125.89	30-jun-18	13-ago-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-217-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN DE PERIFÉRICO A CIRCUITO INTERIOR (MICROCARPETA), EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	PROYECTO Y DISEÑO TANGERINA, S.A. DE C.V.	\$49,853,521.43	10-jul-18	06-nov-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-219-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN INSURGENTES SUR DEL CAMINERO A PERIFÉRICO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	CARDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$34,185,477.05	10-jul-18	06-nov-18
DGIV-DMIV-AGU-AD-L-1-248-18	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. 3-A DE CALZADA VALLEJO A IZTACALA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	PARADOXIA, S.A. DE C.V.	\$12,816,982.78	03-ago-18	01-oct-18
2019					
DGOIV-AD-L-1-053-19	TRABAJOS DE REENCARPETADO CON CONCRETO HIDRAULICO MR-45 DEL PASO A DESNIVEL UBICADO ENTRE EL CIRCUITO INTERIOR Y LA AVENIDA JARDÍN EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS SALVY, S.A. DE C.V.	\$3,114,037.92	06-mar-19	20-mar-19
DGOIV-LPN-L-1-088-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN PERIFÉRICO SUR, TRAMO: CALLE JILOTÁN - GLORIETA DE VAQUERITOS, SE INCLUYE GAZAS DE: DOS DE VIADUCTO TLAPAL, UNA DE CIRCUITO AZTECA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIALIZADORA, EDIFICADORA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$24,882,299.60	03-may-19	11-jun-19
DGOIV-LPN-L-1-089-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN PERIFÉRICO SUR (LATERAL) TRAMO: INSURGENTES - GLORIETA DE VAQUERITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	CONCOAR, S.A. DE C.V.	\$17,061,975.57	03-may-19	28-may-19
DGOIV-LPN-L-1-092-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. AZTECAS TRAMO: DELFIN MADRIGAL A AV. PACIFICO (AMBOS SENTIDOS), EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$39,868,480.39	06-may-19	04-jul-19
DGOIV-LPN-L-1-093-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN AV. DEL IMAN TRAMO: DELFIN MADRIGAL A INSURGENTES (AMBOS SENTIDOS), EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	JM CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	\$16,267,790.75	06-may-19	04-jun-19
DGOIV-LPN-L-1-107-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN ERMITA IZTAPALAPA, TRAMO: EJE TRES ORIENTE - ANTIGUO CAMINO A LOS REYES.	FRAGUA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$8,792,167.08	16-may-19	14-jul-19
DGOIV-LPN-L-1-112-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN EJE 6 SUR TRAMO: ANDRÉS MOLINA-EJE 3 OTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN SHAYE, S.A. DE C.V.	\$16,333,312.89	16-may-19	14-jul-19
DGOIV-LPN-L-1-201-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN PERIFÉRICO SUR (LATERAL) TRAMO: GLORIETA DE VAQUERITOS - INSURGENTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	CONCRETOS Y ASFALTOS BASIMEC, S.A. DE C.V.	\$16,315,357.32	13-ago-19	26-sep-19
DGOIV-LPN-L-1-204-19	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A TRAVÉS DE REENCARPETADO EN MÉXICO AV. LAGO ZIRAHUEN TRAMO MARINA NACIONAL A CARRILLO PUERTO.	UNO CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	\$4,621,319.07	19-ago-19	07-sep-19
2020					
SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL					
2021					
SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL					
2022					
SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL					
2023					
SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL					
2024					
SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL					
2025					
SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL					

Sin embargo, esta H. Ponencia determinó **desestimarla**, en virtud de que no se aprecia que la emisión de la misma haya fenecido la *litis* entre las partes, ya que al adentrarse a su estudio y análisis, se determinó que, la misma **no fue exhaustiva** en cuanto a su contenido, en virtud de que se aprecia que el Sujeto Obligado se pronunció únicamente respecto del primer requerimiento de la solicitud de información consistente en los reencarpetados de vías primarias realizadas en los últimos 10 años.

Sin embargo, no se aprecia que el Sujeto Obligado de forma fundada, motivada y conforme a sus atribuciones y facultades, haya proporcionado información relacionada con el segundo requerimiento realizado por la parte recurrente, el cual consiste en el listado de vialidades reencarpetadas en la Alcaldía Miguel Hidalgo del 2021 al 2024 y en el desglose establecido. Por lo que, aclarada dicha improcedencia, lo conducente es adentrarse al estudio de la presente resolución al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, solicito se me proporcione la siguiente información:

1. Detalle de los reencarpetados de vías primarias realizados por el Gobierno de la Ciudad de México en los últimos 10 años.

2. Listado de vialidades reencarpetadas en la Alcaldía Miguel Hidalgo durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, incluyendo para cada caso la siguiente información: oPeriodo habitual o temporada en que se realizan los reencarpetados.

o Fechas exactas de ejecución de cada reencarpetado.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de la información solicitada conforme a los plazos establecidos por la Ley”...(sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Subdirección de Servicios Legales, señalando lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información Pública con folio **090163125001879**, ingresada en el sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual se solicita lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, solicito se me proporcione la siguiente información:

1. Detalle de los reencarpetados de vías primarias realizados por el Gobierno de la Ciudad de México en los últimos 10 años.

2. Listado de vialidades reencarpetadas en la Alcaldía Miguel Hidalgo durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, incluyendo para cada caso la siguiente información:

o Periodo habitual o temporada en que se realizan los reencarpetados.

o Fechas exactas de ejecución de cada reencarpetado.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de la información solicitada conforme a los plazos establecidos por la Ley.” (SIC)

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le informo lo siguiente:

La Jefatura de Unidad Departamental de Control Documental y Transparencia de Infraestructura Vial, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/JUDCDyTIV/537/2025**, señala lo siguiente:

*“[...] En atención a la SIP que nos ocupa, se informa que mediante oficio número **CDMX/SOBSE/DGOIV/SAGJNIV/JUDCDyTIV/511/2025**, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras, el C. Azael Denzel Antonio, informa lo siguiente:*

“Me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda en las bases de datos del Archivo de la Dirección de Costos, se obtuvo la información que se anexa en formato electrónico (Excel), haciendo una revisión de los ejercicios fiscales 2016 a 2025.

Cabe señalar que para los ejercicios 2020 a 2025 solo se localizaron trabajos de repavimentación, se anexan en la hoja 2 del libro de Excel para su análisis.” (Sic)

Sobre el particular, en mi carácter de **Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial en la Secretaría de Obras y Servicios**, y con fundamento en el "Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios", publicado el 11 de septiembre del 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, relacionado con la **Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras**, siendo el área indicada de proporcionar la respuesta correspondiente, con fundamento en los artículos, 3, 8, 13, 14, 192 de la "*Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*" a efecto de garantizar el acceso pronto y expedito de la información pública, así mismo con el fin de atender los requerimientos del solicitante, se brinda atención bajo los siguientes términos:

En atención a la SIP que nos ocupa, se informa que mediante oficio número **CDMX/SOBSE/DOIV/SAGJNIV/JUDCDyTIV/511/2025**, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras, el C. Azael Denzel Antonio, informa lo siguiente:

"Me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda en las bases de datos del Archivo de la Dirección de Costos, se obtuvo la información que se anexa en formato electrónico (Excel), haciendo una revisión de los ejercicios fiscales 2016 a 2025.

Cabe señalar que para los ejercicios 2020 a 2025 solo se localizaron trabajos de repavimentación, se anexan en la hoja 2 del libro de Excel para su análisis." (Sic)

De la respuesta anteriormente expuesta se destaca que:

- El Sujeto Obligado, a través de su Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras, asumió competencia y se pronunció respecto de lo solicitado.
- Dicha unidad administrativa declaró que, después de realizar una búsqueda en las bases de datos, se localizó información relacionada con los ejercicios fiscales 2016 a 2025.
- Aunado al punto anterior, se señaló que lo relativo a los ejercicios 2020 a 2025, solo se localizaron trabajos de repavimentación.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información proporcionada se entregó de forma incompleta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Ante la exposición del agravio manifestado de la parte recurrente; corresponde adentrarse a la normatividad que se expondrá a continuación y en conjunto con la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, ello virtud de reforzar el sentido por el cual se determinó resolver el presente recurso de revisión:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo **archivo, registro o dato** contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que **en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar**, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado **garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Situación que, para este caso en particular no aconteció de esta manera, ya que del estudio de las documentales que conforman que conforman el expediente a rubro citado y derivado de las etapas procesales aludidas, se contempla que únicamente se pronunciaron las siguientes unidades administrativas:

- La Subdirección de Procedimientos de Contratación de Obras y;
- La Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

Sin embargo, al consultar el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios⁴, mismo que se expondrá a continuación, se contempla que existen unidades administrativas las cuales no se pronunciaron respecto de lo solicitado y conforme a sus atribuciones y facultades, estas son:

⁴ Consultable en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>

- La Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Infraestructura vial.
- La Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial.

PUESTO: Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial

- Establecer los criterios y mecanismos para la construcción, conservación y mantenimiento de la red vial primaria, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel y carreteras, así como de las obras públicas que le sean encomendadas en la Ciudad de México.
- Planear el programa presupuestal anual para la construcción de nuevas obras de infraestructura vial y equipamiento urbano, en la red vial primaria, vías rápidas, puentes vehiculares y peatonales, pasos a desnivel y carreteras, así como de las obras públicas que le sean encomendadas en la Ciudad de México.
- Vigilar el aprovechamiento y aplicación de los recursos asignados, tanto humanos, materiales y financieros, mediante mecanismos de control que garanticen su optimización bajo los principios de honradez, eficacia, eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria.
- Dirigir la ejecución de trabajos de señalamiento horizontal y vertical restrictivo, preventivo e informativo en la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales de la Ciudad de México.
- Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, a efecto de cumplir con las metas establecidas.
- Coordinar con Alcaldías y/o Dependencia Local o Federal la libre intervención de todos los espacios públicos, las vialidades primarias y secundarias en materia de Infraestructura Vial.
- Evaluar en coordinación con otras dependencias o particulares con obras inducidas, las interferencias que obstaculicen el cumplimiento de los programas de construcción de obras y/o proyectos establecidos.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Infraestructura Vial.

- Proponer programas de conservación y mantenimiento del mobiliario urbano ubicado en la red vial primaria de la Ciudad de México, mediante contratos por administración e incluir en el Programa Operativo Anual.
- Elaborar los programas para el mejoramiento y mantenimiento de la carpeta asfáltica que conforma la red vial primaria de la Ciudad de México.
- Diseñar programas de revisión en vialidades de la red vial primaria, con el fin de detectar las necesidades de conservación y mantenimiento y establecer prioridades de atención.
- Proponer mejoras a las condiciones de obras de reencarpetado, dentro de las juntas de aclaración de bases, de los procesos de licitación y/o adjudicación de mantenimiento por contrato.
- Evaluar la posibilidad de rescisión administrativa de los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, incluyendo terminaciones anticipadas y suspensión temporal de las obras, para proponer a su superior jerárquico.
- Administrar las acciones para las obras por contrato y administración directa para el mantenimiento de infraestructura de la red vial primaria, en lo concerniente a reencarpetado, señalamiento vertical y horizontal.
- Verificar que se cumpla con el programa de mantenimiento a la carpeta asfáltica en vialidades de la red vial primaria, gestionando el suministro de asfalto por parte de la Planta Productora de Mezcla Asfáltica y por terceros, así como del capital humano asignados para realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura vial.
- Verificar el Programa Anual de Desvíos Totales y Parciales, notificado a las Direcciones que realizan actividades en vía pública, sobre los desvíos programados para que se empleen en beneficio de sus actividades.
- Programar las obras que se autoricen por contrato, supervisando que se cumplan las especificaciones generales y particulares de cada proyecto.
- Validar las actividades del programa de mantenimiento de Infraestructura, para atender con acciones emergentes no programables la construcción de guarniciones y banquetas.
- Elaborar el avance semanal y mensual del mantenimiento de infraestructura vial, integrando reporte fotográfico e indicadores de desempeño para cada área.
- Analizar la información referente a la infraestructura vial, a efecto de aplicar los procesos correspondientes para la construcción y mantenimiento de la red vial primaria.
- Evaluar las incidencias, demandas ciudadanas, sugerencias e información referente a las vialidades primarias para su atención.

- Verificar los informes que resulten de la supervisión externa y comunicar a su instancia superior los problemas y desvíos detectados a fin de determinar las acciones correspondientes.
- Verificar que la información para la elaboración de las estimaciones contenga las firmas de autorización correspondientes y se presente de acuerdo con lo estipulado en los contratos, detallando los conceptos que permitan cuantificar los trabajos ejecutados, para efectos de pago.
- Elaborar propuestas y anteproyectos de mantenimiento de infraestructura vial, señalamiento y mobiliario urbano en la red vial primaria.
- Controlar las bitácoras de obra y de mantenimiento de infraestructura vial.

PUESTO: Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial.

- Establecer las directrices y mecanismos para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la red vial primaria, realizando los trabajos por contrato y por administración, en materia de bacheo, mapeo, señalización horizontal, mobiliario urbano e imagen urbana.
- Planear el presupuesto y establecer mecanismos anuales para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y adecuación de la infraestructura, equipamiento urbano y adecuación de la carpeta asfáltica en la red vial primaria.
- Administrar la aplicación del capital humano, recursos materiales y financieros asignados, para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la red vial primaria, señalamiento vertical y horizontal, así como el mobiliario urbano en general, de la Ciudad de México.
- Definir los procedimientos para la realización de trabajos de señalamiento horizontal y vertical, restrictivo, preventivo e informativo en la red vial primaria.
- Vigilar que se proporcione el mantenimiento a las unidades de soporte múltiple en la red vial primaria, que son utilizadas para fijar elementos de señalización, semaforización y mobiliario urbano.
- Acordar con Alcaldías y cualquier otra Dependencia Local o Federal, acciones para la libre intervención de todos los espacios públicos, la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la red vial primaria, en los rubros de bacheo, mapeo, señalización horizontal, vertical, así como del mobiliario urbano e imagen urbana en general.

De las capturas del Manual Administrativo del Sujeto Obligado anterior expuestas se destaca que, el Sujeto Obligado a través de las áreas administrativas mencionadas, poseen facultades para:

- Coordinar con **Alcaldías**, así como Dependencias Locales o Federales, la libre intervención de todos los espacios públicos, **las vialidades primarias** y secundarias en materia de **infraestructura vial**.
- Proponer mejoras a las condiciones de **reencarpetado**, dentro de las juntas de aclaración de bases, de los procesos de licitación y/o adjudicación de mantenimiento por contrato.
- Administrar las acciones para las obras por contrato y administración directa para el mantenimiento **de infraestructura de la red vial primaria, en lo concerniente a reencarpetado**, señalamiento vertical y horizontal.
- Acordar con Alcaldías, así como Dependencias Locales o Federales, la conservación, mantenimiento y **mejoramiento de la red vial primaria**, en los rubros de bacheo, mapeo, señalización horizontal, vertical, así como del mobiliario urbano e imagen urbana en general.

Es importante mencionar que en el propio Manual se establece el concepto de “*Reencarpetado*”, el cual consiste en:

16. Reencarpetado: Consiste en la reparación de la capa de rodamiento del pavimento asfáltico. Las principales técnicas de recuperación son aplicaciones en frío (in situ) o en caliente, y en algunos casos se añaden sustancias para que la recuperación de sus propiedades originales.

De todo lo anterior expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado a través de sus unidades administrativas posee conforme a la normatividad aplicable, atribuciones y facultades para pronunciarse respecto de las vialidades reencarpetadas en la Alcaldía Miguel Hidalgo durante los años 2021 a 2024 y en el desglose solicitado por la parte recurrente, por lo que, resulta procedente ordenar a la Secretaría de Obras y Servicios que turne nuevamente la solicitud de la parte recurrente a todas y cada una de sus múltiples unidades administrativas, en virtud de que dichas áreas se pronuncien y entreguen la información conforme a lo solicitado sin olvidar a:

- La Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Infraestructura vial.
- La Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial.

Máxime que, como se mencionó en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, la orden está encaminada a atender únicamente el **segundo requerimiento** realizado por la parte recurrente y así, fenecer la litis en el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, ya que, resultaría ocioso que el Sujeto Obligado emita nuevamente una respuesta para atender lo relativo al *primer requerimiento*, ya que en el mismo apartado referido, a través de la emisión de la respuesta complementaria, el mismo fue atendido y por lo tanto, la parte recurrente cuenta con el conocimiento de ello.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de información de la parte recurrente a todas y cada una de sus unidades administrativas, sin olvidar a La Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, La Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Infraestructura Vial y La Dirección de Mejoramiento de la Infraestructura Vial; con el objetivo de que estas se pronuncien y entreguen la información conforme a lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.